

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de septiembre de 2011. — Vistos por mí, doña María Teresa Real Clemente, magistrada-jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal que bajo el número 319/2011-F se siguen en este Juzgado, a instancia de Gasóleos Puerta Cabañas, S.L., representada por el procurador don Pablo Luis Marín Nebra y defendida por el letrado don Javier López Loshuertos, contra Kavasa Excavaciones, S.L., en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por Gasóleos Puerta Cabañas, S.L., representada por el procurador don Pablo Luis Marín Nebra y defendida por el letrado don Javier López Loshuertos, contra Kavasa Excavaciones, S.L., en rebeldía en estos autos, condenando a la demandada a pagar a la actora 2.479,93 euros, con los intereses legales especificados en el primer fundamento de derecho de esta sentencia. Las costas procesales causadas se imponen a Kavasa Excavaciones, S.L.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución. Para interponerlo será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, acreditando dicha consignación en el momento de la interposición del recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María Teresa Real Clemente». (Firmada y rubricada).

Por el presente se notifica a Kavasa Excavaciones, S.L., a los fines acordados.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, José Miguel Mainer Burguño.

JUZGADO NUM. 17

Cédula de notificación

Núm. 11.945

Don Carlos Jesús Artal Faulo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio ordinario número 435/2011-E, seguido a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, frente a Instalaciones Realco, S.L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 194/2011. — En Zaragoza a 27 de julio de 2011. — Vistos por mí, José Julián Nieto Avellaned, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 435/2011-E, entre: demandante, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el procurador de los Tribunales don Luis Gállego Coiduras y defendida por el letrado señor Urgel Escolano, y demandada, Instalaciones Realco, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de cuenta bancaria, y...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, frente a Instalaciones Realco, S.L., y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de 9.459,32 euros, más el interés pactado desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, y a la demandada rebelde en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, en la forma señalada en los artículos 455 y siguientes de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código "recurso 02", tipo de recurso y fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose la demandada Instalaciones Realco, S.L., en paradero desconocido, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a veintisiete de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Carlos Jesús Artal Faulo.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 12.000

Doña María Teresa Borge Bailo, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 364/2011, por el fallecimiento sin testar de Vicente Melendo Serrano, ocurrido en Calatayud el día 11 de mayo de 2011, promovido por María del Carmen Fernández Melendo, sobrina del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a trece de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Teresa Borge Bailo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 11.995

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 210/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ezquerria Navarro contra la empresa Rehabitec y Diseño, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Ezquerria Navarro contra la empresa Rehabitec y Diseño, S.L., declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la demandada, y, en consecuencia, condeno a esta última a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, proceda a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de procederse al despido, o bien a abonarle una indemnización de 30.283,54 euros, debiéndose pagar, en ambos casos, al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (31 de enero de 2011) hasta la notificación de la sentencia, quedando extinguida la relación laboral en el momento en el que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción el empresario en el plazo indicado, que procede a la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, oficina número 8005 (sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza), en la cuenta de abono, en caso de transferencia bancaria, número 0030 8005 40 000000000, concepto 4895 0000 65 , y en caso de ingreso en efectivo a la número 4895 0000 65 , donde se hará constar, en el campo de "observaciones", la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabitec y Diseño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 11.996

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 638/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Moreno Jaime contra la empresa Reformarte 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 16 de abril de 2012, a las 9:30 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y, en su caso, del acto de juicio.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio podrán el secretario judicial, en el primer caso, y el/la magistrado/a-jueza, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Cítese asimismo para el acto de conciliación y, en su caso, juicio al Fondo de Garantía Salarial.

Se tienen por hechas las manifestaciones relativas a las pruebas propuestas en el escrito de la demanda, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por la parte actora, ya que esta deberá proponerla y, en su caso, el/la